REGLAMENTO (CE) Nº 1263/2007 DE LA COMISIÓN

de 26 de octubre de 2007

que modifica el Reglamento (CE) nº 290/2007 en lo que atañe a las necesidades de refinado previstas en el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (¹), y, en particular, su artículo 40, apartado 2, letra d),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 290/2007 de la Comisión, de 16 de marzo de 2007, que fija, para la campaña de comercialización 2007/08, el porcentaje previsto en el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 318/2006 del Consejo (²), fija en el 13,5 % el porcentaje de retirada para dicha campaña de comercialización.
- (2) El artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 290/2007 modificó las necesidades de suministro tradicionales de azúcar del sector del refinado contempladas en el artículo 29, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) nº 318/2006 mediante la aplicación de una reducción igual al porcentaje de retirada, con arreglo a las disposiciones del artículo 19, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) nº 318/2006, en su versión vigente en

el momento de la adopción del Reglamento (CE) nº 290/2007. De acuerdo con las disposiciones del artículo 19 del Reglamento (CE) nº 318/2006, modificado por el Reglamento (CE) nº 1260/2007 del Consejo (³), dichas necesidades no son modificadas por una retirada aplicada a la producción de azúcar e isoglucosa al amparo de la cuota. Por lo tanto, conviene suprimir la reducción de dichas necesidades.

- (3) Procede modificar el Reglamento (CE) nº 290/2007 en consecuencia.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se suprime el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 290/2007.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de octubre de 2007.

Por la Comisión Mariann FISCHER BOEL Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 58 de 28.2.2006, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1182/2007 (DO L 273 de 17.10.2007, p. 1).

⁽²⁾ DO L 78 de 17.3.2007, p. 20.

⁽³⁾ Véase la p. 1 del presente Diario Oficial.